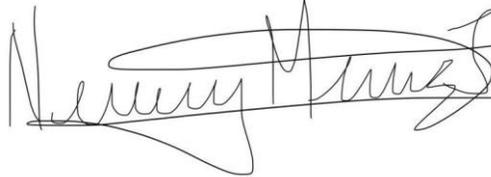


Informe secretarial. Bogotá, D.C., Nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 6 de septiembre de dos mil veintidós (2022), quedando bajo el radicado No 2022 00365. Sírvase proveer.



NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25^a y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, el despacho;

PRIMERO: ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **OSLEIDA PATRICIA MEZA DÍAZ**, contra la sociedad **CUIDARTE TU SALUD S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la sociedad **CUIDARTE TU SALUD S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, declarado en vigencia permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: ADVIERTASE a la demandada que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA adjetiva a **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con C.C. 1.032.482.965 y T.P. N° 338.886 del C. S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y obrante en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



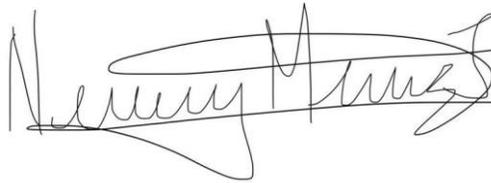
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D. C. 10 de abril de 2023.
Por ESTADO N° 039 de la fecha fue notificado el
auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', written over a horizontal line.

NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario